

Prosecretaría

Santiago, 14 de diciembre de 2000

CIRCULAR N° 3013-403

Modifica Compendio de Normas Financieras.

---

Señor Gerente:

Como consecuencia de la reestructuración de algunas unidades del Banco y la creación de la Gerencia de División Política Financiera, el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 880, celebrada el 7 de diciembre de 2000, acordó traspasar al Gerente de División Política Financiera las facultades que el Compendio de Normas Financieras otorgaba al Gerente General, en lo que se refiere a la implementación de la política monetaria y financiera que define el Consejo.

Por lo anterior, se reemplazan las hojas que se indican de los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular:

Capítulo II.B.1	Hoja 1	Capítulo IV.B.8.3	Hoja 1
Capítulo II.B.1.1	Hoja 1	Capítulo IV.B.8.4	Hojas 3 y 5
Capítulo II.B.1.2	Hoja 1	Capítulo IV.B.8.5	Hojas 4, 5 y 6
Capítulo II.B.2.2	Hoja 1	Capítulo IV.B.8.6	Hoja 2
Capítulo II.B.4	Hoja 1	Capítulo IV.B.8.7	Hoja 1
Capítulo III.A.4	Hoja 2	Capítulo IV.B.8.8	Hoja 1
Capítulo IV.B.6	Hoja 1	Capítulo IV.B.10	Hoja 1
Capítulo IV.B.6.2	Hojas 3 y 5	Capítulo IV.B.10.1	Hojas 3 y 5
Capítulo IV.B.7	Hoja 1	Capítulo IV.B.11	Hoja 1
Capítulo IV.B.7.1	Hojas 3, 4 y 5	Capítulo IV.B.11.1	Hoja 3
Capítulo IV.B.8.1	Hojas 1 y 2	Capítulo IV.B.12	Hoja 1
Capítulo IV.B.8.2	Hojas 3 y 4	Capítulo IV.B.12.1	Hoja 3

Atentamente,

  
MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE

CAPITULO II.B.1

LINEA DE CREDITO DE LIQUIDEZ A EMPRESAS BANCARIAS  
Y SOCIEDADES FINANCIERAS

1. Autorízase a la Gerencia de División Política Financiera para otorgar líneas de crédito de liquidez en:
  - a) Moneda nacional, a empresas bancarias y sociedades financieras;
  - b) Dólares de los Estados Unidos de América, a empresas bancarias.
- 2.- El establecimiento de este sistema deberá contemplar mecanismos automáticos de utilización, a costos que reflejen la escasez relativa de fondos.
- 3.- La Gerencia General dictará el reglamento necesario para su funcionamiento.

CAPITULO II.B.1.1

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL A  
EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante las instituciones financieras, podrán concurrir a la línea de crédito de liquidez en moneda nacional, bajo las condiciones que más adelante se indican.
- 2.- El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez alcanzará al 60% de la suma de:
  - a) El encaje promedio exigido en el "período mensual" inmediatamente anterior, para las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda nacional, en conformidad a lo señalado en el Capítulo III.A.1 de este Compendio; y
  - b) El monto promedio que resulte de aplicar las tasas de encaje a las obligaciones afectas a reserva técnica.

El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez señalado precedentemente, podrá ser incrementado por el Gerente de División Política Financiera, con informe al Consejo, cuando existan situaciones especiales que así lo justifiquen, debiendo comunicarse el nuevo margen en cada oportunidad a las instituciones financieras a través de la Mesa de Dinero.

- 3.- Habrá tres tramos de utilización máxima de la línea de crédito de liquidez, que estarán afectos a las siguientes tasas de interés:
  - a) el primer 40% de la línea de crédito de liquidez estará afecto a la tasa del primer tramo;
  - b) el 30% adicional estará afecto a la tasa del segundo tramo;
  - c) el último 30% estará afecto a la tasa del tercer tramo.

Las tasas de interés indicadas en este número serán determinadas por el Gerente de División Política Financiera.

- 4.- No obstante lo señalado precedentemente, el monto promedio de la línea de crédito de liquidez utilizado por cada institución financiera en cada período de encaje, no podrá exceder el 30% del porcentaje señalado en la letra a) del N° 3.

Cuando se incremente el monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del número 2, se considerará que para efectos del cálculo del promedio señalado en el inciso precedente, las instituciones financieras no han hecho uso de la línea de crédito de liquidez en los días que correspondan.

- 5.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará las tasas de interés que regirán en cada día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras.
- 6.- El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal.

CAPITULO II.B.1.2

REGLAMENTO DE LA LINEA DE CREDITO DE LIQUIDEZ EN DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A EMPRESAS BANCARIAS

1. Las empresas bancarias podrán concurrir a la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América, bajo las condiciones que más adelante se indican.
2. El monto máximo diario de la línea de crédito de liquidez alcanzará al equivalente al 400% del promedio de la Posición de Cambios Internacionales, a que se refiere el numeral 1.1, número 1 del Anexo N° 2 del Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mantenida en el mes inmediatamente anterior.
3. La tasa de interés de la línea de crédito de liquidez en dólares será determinada por el Gerente de División Política Financiera.
4. La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 11:00 horas AM., la tasa de interés que regirá en ese día. La información será proporcionada a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en forma telefónica, a petición de las empresas bancarias.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal.
6. El crédito de liquidez será otorgado al plazo de un día.
7. El Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente en dólares que la empresa bancaria mantiene en este Instituto Emisor, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente en dólares por los respectivos importes de capital e intereses.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será cargada al día hábil bancario siguiente.

8. La utilización de la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 15:00 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América de ese día. Para tener acceso a este financiamiento, la institución financiera interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América.
9. El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una empresa bancaria del acceso a esta línea de crédito de liquidez sin expresión de causa.
10. La suma del saldo diario de la cuenta corriente en dólares y de la "Cuenta Especial de Encaje Acuerdo N° 143-01-910705", de las empresas bancarias, deberá ser igual o superior al monto de la línea de crédito de liquidez en dólares otorgado, en el correspondiente día.

CAPITULO II.B.2.2.

CREDITOS DE CORTO PLAZO A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- El Banco Central de Chile podrá otorgar créditos de corto plazo a las empresas bancarias y sociedades financieras con fines de regulación monetaria.
- 2.- Estos créditos podrán ser otorgados a través de licitaciones o mediante asignaciones directas a cada institución, todo ello en las condiciones que fije el Banco Central de Chile.
- 3.- El Gerente de División Política Financiera determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que podrán tener un vencimiento hasta un año.
- 4.- En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha participación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto de la línea.
- 5.- En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquél que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
- 6.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que modifique el Reglamento a que se refiere el Capítulo II.B.2.3 del Compendio de Normas Financieras.

LINEA DE CREDITO DE MEDIANO PLAZO

- 1.- El Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias y sociedades financieras, créditos a mediano plazo expresados en Unidades de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.
- 2.- Estos créditos podrán ser otorgados a través de licitaciones o mediante asignaciones directas a cada institución, todo ello en las condiciones que fije el Banco Central de Chile.
- 3.- El Gerente de División Política Financiera determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que deberán tener un vencimiento superior a un año.
- 4.- En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha participación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
- 5.- En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquél que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
- 6.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que modifique el Reglamento a que se refiere el Capítulo II.B.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

- b) los depósitos sólo se podrán hacer en moneda nacional y se reajustarán conforme a la variación experimentada por la Unidad de Fomento;
- c) los depósitos efectuados en la cuenta no podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias;
- d) Devengará un interés, pagadero diariamente, que se calculará sobre su saldo vigente al día anterior.

La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Política Financiera del Banco Central de Chile.

- 7.- Los títulos que conformen la reserva técnica no serán susceptibles de gravamen. No podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias los depósitos que el Banco haya constituido en el Banco Central de Chile, ni los documentos que haya adquirido en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- 8.- Los documentos a que se hace referencia en el número 7 de este Capítulo, que sean mantenidos a fin de constituir la reserva técnica a que se refiere el presente Capítulo, serán rescatados por el Banco Central de Chile por el valor del saldo de capital adeudado, más intereses y reajustes calculados hasta la fecha de la recepción, a solo requerimiento de la empresa bancaria o sociedad financiera titular cuando se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero del título XV de la Ley General de Bancos.
- 9.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Chile para modificar las normas operativas destinadas a implementar las disposiciones del presente Capítulo.

PAGARES DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado abierto, valores no reajustables al portador y sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile".
- 2.- El plazo de vencimiento de estos títulos será variable entre 1 y 364 días.
- 3.- Los títulos vencidos no devengarán intereses ni reajustes.
4. El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determine en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
- 5.- La Gerencia de División Política Financiera determinará la ocasión, los cortes, los montos y los plazos de cada emisión.
- 6.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente General o del Tesorero General y otra manuscrita de un apoderado, debidamente facultado, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

- 7.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas, que regirán la colocación de los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- 8.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para implementar un sistema de custodia de estos valores, utilizable por los bancos e instituciones financieras que mantienen cuentas corrientes en el Banco Central.

- c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas, ordenadas de acuerdo a las menores tasas de descuento ofrecidas.

En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento.

- d) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés Descontables (P.D.B.C.) en licitación.
- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### 12.2. Licitación con ofertas sólo competitivas.

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento ofrecidas.

En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento.

- b) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés Descontables (P.D.B.C.) ofrecidos en licitación.
- c) El Banco Central adjudicará en función a la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento adjudicada.
- d) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el precio a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá establecerse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación de P.D.B.C.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### Comunicación de resultados

- 13.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a juicio exclusivo el Banco Central, el resultado a las instituciones adjudicatarias, las que de ser necesario, indicarán los cortes requeridos. En caso de no indicarse el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.

Los Pagarés Descontables (P.D.B.C.) se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario subsiguiente del pago.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 18.- Los Pagarés Descontables (P.D.B.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor nominal de los Pagarés presentados en cobro. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Pagaré Descontable (P.D.B.C.) para su cobro.

El cobro de los Pagarés Descontables (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en el inciso precedente, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés a entidades que concurran al cobro representadas por empresas de depósito de valores, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito las condiciones de autorización establecidas por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés, y se obliga a restituir al Instituto Emisor, en la forma establecida en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 19.- Los Pagarés Descontables (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Anexos

- 20.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este Capítulo.

PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1° El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado abierto valores reajustables al portador, sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile".
- 2° El monto máximo en circulación alcanzará la suma equivalente de 300 millones de Unidades de Fomento.
- 3° El plazo de vencimiento de estos títulos será hasta 5 años contado desde su fecha de emisión.
- 4° Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán cancelados al valor de ésta el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente a este último día.

- 5° El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
- 6° La Gerencia de División Política Financiera determinará la ocasión, los montos, los cortes y los plazos de cada emisión.
- 7° Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de División Política Financiera o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

- 8° La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables.

- a) Se sumará el total de ofertas no competitivas.
- b) Este total se restará al monto total de Pagarés Reajustables ofrecido en licitación.
- c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas, ordenadas de acuerdo a las menores tasas de descuento.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- d) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés Reajustables en licitación.
- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará, el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### 13.2 Licitación con ofertas sólo competitivas.

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento ofrecidas.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento.

- b) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés Reajustables en licitación.
- c) El Banco Central adjudicará en función a la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento adjudicada.
- d) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el precio a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación de P.R.B.C.

- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### Comunicación de resultados

- 14.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.
- 15.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

#### Emisión de los Pagarés

- 16.- Los Pagarés Reajustables serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 17.- Para las empresas bancarias y sociedades financieras los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente al de su adjudicación. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y de las Administradoras de Fondos Mutuos, los Pagarés se emitirán al día hábil bancario subsiguiente al de su adjudicación.

Los pagarés se entregarán a las instituciones adjudicatarias en el Departamento de Tesorería, Agustinas N° 1180, Santiago, el día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión.

#### Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 18.- El pago del precio de adquisición de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.), será por el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento valoradas al día de la emisión.

El precio se pagará el día hábil bancario siguiente al de la adjudicación de los Pagarés (P.R.B.C.), y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros y de las Administradoras de Fondos Mutuos, el precio se pagará con un vale vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al de la adjudicación. Este vale vista se hará efectivo el día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación.

En caso que las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros o las Administradoras de Fondos Mutuos no entreguen, en tiempo y forma, el correspondiente vale vista, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones, la Compañía de Seguros o la Administradora de Fondos Mutuos deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio adjudicado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante vale vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones Mercado Abierto ya citada, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

#### Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 19.- Los pagarés serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, a quienes lo presenten para su cobro, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En el caso de presentación a cobro por empresas bancarias y sociedades financieras, el pago se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central. En el resto de los casos, el pago se efectuará mediante la emisión de cheque del Banco Central de Chile.

El pago de estos pagarés se efectuará según lo resuelva el Banco Central de Chile:

- a) Los pagarés se entregarán a las instituciones adjudicatarias en el Departamento de Tesorería, Agustinas N° 1180, Santiago, el día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión.
- b) Por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe al efecto. En este caso, el pago se efectuará a la persona que lo presente a cobro, en dinero efectivo, vale vista o vale de cámara.

No obstante lo anterior, y sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, el Banco Central de Chile procederá al pago de los Pagarés a entidades que concurran al cobro representadas por las empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, que actúen como adherentes al Procedimiento de Rescate y Pago definido por el Banco Central de Chile. Para acogerse al procedimiento en cuestión, las empresas de depósito de valores a que se hizo referencia deberán suscribir las Condiciones de Autorización establecidas al efecto por el Instituto Emisor, circunstancia bajo la cual se obligan a restituir a este Banco Central, los valores representativos de los cobros que, por cualquier causa, indebidamente se produzcan.

- 20.- Aquellos Pagarés que sean rescatados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la unidad de fomento vigente a esa fecha.

#### Anexos

- 21.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

CAPITULO IV.B.8.1

Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile  
con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado valores reajustables al portador, con tasa de interés flotante, los que se denominarán "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante " (P.T.F.).
- 2.- El monto máximo en circulación alcanzará la suma equivalente de 100 millones de Unidades de Fomento.
- 3.- El Banco Central de Chile emitirá estos títulos a un plazo mínimo de un año y hasta quince años, a contar de la fecha de su emisión, con o sin período de gracia, pagaderos en cuotas semestrales, iguales y sucesivas, salvo la última que podrá ser diferente.
- 4.- Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento. El pago de capital e intereses se efectuará en moneda corriente de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de los respectivos vencimientos. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, al valor de la Unidad de Fomento vigente este último día.
- 5.- Estos pagarés devengarán intereses a la tasa anual que se indica más adelante, los que serán pagaderos semestralmente. El primer período semestral de intereses correrá desde la fecha de emisión de los respectivos pagarés y los períodos semestrales posteriores se contarán desde la fecha de cualquier vencimiento de intereses, incluido ese día, hasta el día anterior a la fecha del próximo vencimiento, inclusive.

La tasa de interés aplicable a cada período semestral será igual a un porcentaje fijo de la "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días", correspondiente a la quincena anterior al día de inicio de cada período semestral de intereses. Este porcentaje será determinado por el Gerente de División Política Financiera y estará impreso en el respectivo título.

La "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días" será, para cada una de las quincenas de cada mes calendario, el promedio de la "Tasa TIP diaria 90 a 365 días" de todos los días hábiles bancarios de dicha quincena, ponderándose la tasa de cada día por el monto total, en ese día, de captaciones entre 90 días y un año del sistema financiero, respecto de la suma de tales captaciones de todos los días hábiles bancarios de la respectiva quincena. La "Tasa TIP diaria 90 a 365 días", será, para cada día, el promedio de la tasa anual por captaciones expresadas en U.F. y reajustables según la variación de la U.F., a plazos entre 90 días y un año, pagada en dicho día por los integrantes del sistema financiero en operación en la Región Metropolitana, ponderándose la respectiva tasa de cada uno de éstos por el monto de sus respectivas captaciones en relación al total de tales captaciones de todos ellos.

La Gerencia de Programación Macroeconómica del Banco Central de Chile calculará y publicará quincenalmente en el Diario Oficial, la "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días" correspondiente a la quincena inmediatamente anterior.

- 6.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
- 7.- Los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

El Gerente de División Política Financiera determinará la oportunidad y monto de cada emisión.

- 8.- Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita de un Apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

- 9.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).

- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará, el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### Comunicación de resultados

- 14.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.
- 15.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

#### Emisión de los Pagarés

- 16.- Los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 17.- La fecha de emisión de los Pagarés será la del día primero de cada mes en que se efectúen licitaciones.

Los Pagarés se entregarán a las instituciones adjudicatarias en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, 3er. piso, el cuarto día hábil bancario siguiente a la fecha de adjudicación.

#### Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.T.F.)

- 18.- El pago del precio de adquisición de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), será por los siguientes valores:
  - a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré (P.T.F.) al día hábil bancario siguiente al de la adjudicación.
  - b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento del valor del Pagaré (P.T.F.) al día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el pago del precio de adquisición de los P.T.F., estará contenido en las bases de licitación.

El precio se pagará el día hábil bancario siguiente al de la adjudicación de los Pagarés (P.T.F.), y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y de las Administradoras de Fondos Mutuos, el precio se pagará con un vale vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas Nº 1180, 3er. piso, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al de la adjudicación. Este vale vista se hará efectivo el día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación.

En caso que las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros o las Administradoras de Fondos Mutuos no entreguen, en tiempo y forma, el correspondiente vale vista, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva venta por ventanilla. En esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio ofrecido. El pago de esta cantidad se efectuará mediante vale vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de adjudicación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

#### Rescate de los Pagarés

- 19.- Los Pagarés serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga la unidad de fomento el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Pagaré para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros y de las Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile. Para este efecto, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos Mutuos deberán presentar los títulos antes de las 12:00 horas, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso.

El cobro del capital e intereses de los pagarés cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes pagarés.

No obstante lo anterior, y sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, el Banco Central de Chile procederá al pago de los Pagarés a entidades que concurren al cobro representadas por las empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, que actúen como adherentes al Procedimiento de Rescate y Pago definido por el Banco Central de Chile. Para acogerse al procedimiento en cuestión, las empresas de depósito de valores a que se hizo referencia deberán suscribir las Condiciones de Autorización establecidas al efecto por el Instituto Emisor, circunstancia bajo la cual se obligan a restituir a este Banco Central, los valores representativos de los cobros que, por cualquier causa, indebidamente se produzcan.

- 20.- Los Pagarés que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, serán pagados al valor de la unidad de fomento vigente a esa fecha.

#### Anexos

- 21.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CON PAGO EN CUPONES (P. R. C.)

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado, valores reajustables al portador, los que se denominarán "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones" (P.R.C.).
- 2.- El monto total máximo en circulación de estos títulos alcanzará la suma equivalente a U.F. 500 millones.
- 3.- El plazo de vencimiento de estos títulos será hasta 20 años.
- 4.- El Banco Central de Chile pagará estos títulos en cupones que estarán insertos en el mismo documento, con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, salvo el último cupón que podrá ser diferente, comprendiendo éstos capital e intereses.
- 5.- Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento y sus cupones serán pagados en moneda corriente al valor que tenga dicha Unidad el día de su vencimiento. Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará al día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente este último día.
- 6.- Estos pagarés devengarán intereses a una tasa fija anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Política Financiera.
- 7.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas, de acuerdo al sistema que se determina en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones, con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
- 8.- Los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones, serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 9.- El Gerente de División Política Financiera determinará la oportunidad y monto de cada emisión.
- 10.- Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

- 11.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones.

- d) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagares (P.R.C.) en licitación.
- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### 13.2 Licitación con ofertas sólo competitivas.

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento ofrecidas.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento.

- b) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagares (P.R.C.) en licitación.
- c) El Banco Central adjudicará en función a la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento adjudicada.
- d) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el precio a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación de P.R.C.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

#### Comunicación de resultados

- 14.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.
- 15.- A partir del día siguiente al de la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

El Gerente General comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el párrafo anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

#### Rescate de los Pagarés (P.R.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Pagaré (P.R.C.) para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile. Para este efecto, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos Mutuos deberán presentar los títulos, antes de las 12:00 horas, en el Departamento Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180.

El cobro de los Pagarés (P.R.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés a entidades que concurran al cobro representadas por empresas de depósito de valores, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito las condiciones de autorización establecidas por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés, y se obliga a restituir al Instituto Emisor, en la forma establecida en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor que tenía la Unidad de Fomento a esta última fecha.

#### Anexos

- 21.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Política Financiera en el acto de la adjudicación y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de interés.

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de interés a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación.

16. Licitación con monto total a adjudicar anunciado y con ofertas competitivas y no competitivas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Se sumará el total de ofertas no competitivas.
- b) El monto anterior se restará al monto total ofrecido adjudicar en la licitación.
- c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas ordenadas de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- d) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10% el monto total de la licitación.
- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de interés promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.

17. Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar y con ofertas competitivas y no competitivas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Se sumará el total de ofertas no competitivas.

- b) El monto anterior se restará al monto total ofrecido en la licitación, determinado por el Gerente de División Política Financiera en el acto de la adjudicación.
- c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas ordenadas de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- d) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de interés promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.

#### Comunicación de resultados

- 18. Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.
- 19. A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

#### Retroventa

- 20. El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva licitación, para lo cual efectuará un cargo en la cuenta corriente de la institución por el correspondiente monto adjudicado más los intereses establecidos a través de la tasa estipulada en la oferta, o aquella asignada en la oportunidad, extinguiéndose el compromiso de custodia.

#### Sanciones

- 21. En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con el compromiso de mantener los instrumentos entregados en custodia, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, exigiendo a la institución la restitución anticipada del valor inicial del pacto más los intereses que éste haya devengado hasta la fecha de su anulación. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad.

El Gerente General comunicará, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12,00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Anexos

22. El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

#### Determinación del monto de las ofertas y entrega de los fondos

5. El monto de la oferta se determinará a través de la valorización de los instrumentos prometidos y mantenidos en custodia a la fecha de la compra por ventanilla. Esta valorización dependerá de los instrumentos ofrecidos, para lo cual se podrán utilizar diferentes criterios, los cuales se estipularán en cada oportunidad.

El valor en pesos de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo, el mismo día de la compra por ventanilla, a través de un abono en la cuenta corriente de las empresas bancarias o sociedades financieras adquirentes.

#### Retroventa

6. El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva compra por ventanilla, para lo cual efectuará un cargo en la cuenta corriente de la institución por el correspondiente valor inicial del pacto más los intereses acordados, extinguiéndose el compromiso de custodia.

#### Sanciones

7. En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con el compromiso de mantener los instrumentos entregados en custodia, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, exigiendo a la institución la restitución anticipada del valor inicial del pacto más los intereses que éste haya devengado hasta la fecha de su anulación. No obstante lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad.

El Gerente General comunicará a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12,00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

#### Anexos

8. El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

CAPITULO IV.B.8.7

DEPOSITOS DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- El Banco Central de Chile recibirá depósitos en moneda nacional de las empresas bancarias y sociedades financieras, los que se denominarán depósitos de liquidez.
- 2.- El plazo de estos depósitos será de un día. Si el día del vencimiento fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil bancario.
- 3.- La Gerencia de División Política Financiera determinará las oportunidades, modalidades y la tasa de interés que devengarán los depósitos de liquidez.
- 4.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la captación mediante los depósitos de liquidez.

CAPITULO IV.B.8.8

REGLAMENTO DE LOS DEPOSITOS DE LIQUIDEZ POR VENTANILLA EN MONEDA NACIONAL  
PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante instituciones financieras, podrán efectuar depósitos en moneda nacional, bajo las condiciones que se indican en los números siguientes.
- 2.- Los depósitos serán a un plazo de un día. Si el día del vencimiento fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil bancario. La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Política Financiera.
- 3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 9,30 horas del día respectivo, la tasa de interés que regirá para ese mismo día. La información será proporcionada telefónicamente a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, a petición de las instituciones financieras.
- 4.- El pago de los intereses se efectuará en forma lineal.
- 5.- Las instituciones financieras harán sus depósitos de liquidez por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central de Chile, hasta las 12:30 horas del día del depósito por ventanilla. Este depósito será aceptado en el acto por el Banco Central, indicando el monto en pesos que pagará a su vencimiento. Los depósitos deberán efectuarse por un mínimo de \$ 100 millones, y los por montos superiores tendrán que ser presentados en múltiplos también de \$ 100 millones.
- 6.- El Banco Central de Chile, el día de la operación, cargará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor .

Asimismo, procederá a abonar, el día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente en pesos por el monto del depósito más los intereses devengados.

PAGARÉS REAJUSTABLES EN DÓLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
(P.R.D.)

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado, títulos al portador, reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los que se denominarán "Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile" (P.R.D.).
- 2.- El plazo de vencimiento de estos títulos será de un mínimo de 3 años contado desde su fecha de emisión.
- 3.- El Banco Central de Chile pagará estos títulos en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.
- 4.- Los Pagarés se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y sus cupones serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de los respectivos vencimientos. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio antes citado vigente este último día.
- 5.- Estos Pagarés devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Política Financiera, calculado sobre el capital expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma compuesta y, para este efecto, se calculará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

- 6.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
- 7.- Los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
- 8.- El Gerente de División Política Financiera determinará la oportunidad, monto y plazo de cada emisión.
- 9.- Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los Pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

- 10.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).

- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

12.2 Licitación con ofertas sólo competitivas.

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento ofrecidas.  
  
En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento.
- b) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagarés (P.R.D.) en licitación.
- c) El Banco Central de Chile adjudicará en función a la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera y corresponderá a la mayor tasa de descuento adjudicada.
- d) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el precio a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación de P.R.D.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de corte que él fije.

Comunicación de resultados

- 13.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones adjudicatarias, las que, de ser necesario, indicarán los cortes requeridos. En caso de no poder establecerse comunicación, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 14.- A partir del día siguiente al de la adjudicación, el Departamento Operaciones de Mercado Abierto tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Emisión de los Pagarés (P.R.D.)

- 15.- Los Pagarés (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

El Gerente General comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12,00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

#### Rescate de los Pagarés (P.R.D.)

- 18.- Los Pagarés (P.R.D.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga el tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Pagaré (P.R.D.) para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile. Para este efecto, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos deberán presentar los títulos antes de las 12:00 horas, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

El cobro de los Pagarés (P.R.D.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.D.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.D.), y se obliga a restituir al Instituto Emisor, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 19.- Los Pagarés (P.R.D.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de vencimiento.

#### Anexos

- 20.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)

EN UNIDADES DE FOMENTO

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá pagarés al portador, expresados y reajustables de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento, sin intereses, los que se denominarán "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento".
- 2.- El plazo de vencimiento de estos títulos corresponderá a los mismos vencimientos establecidos en los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje de acuerdo a lo señalado en el número 4 siguiente.
- 3.- Los Pagarés se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor que tenga dicha Unidad de Fomento el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente a este último día.

- 4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables en Unidades de Fomento que el Banco Central de Chile haya señalado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.
- 5.- La Gerencia de División Política Financiera determinará la oportunidad, los montos, los cortes, los pagarés y los plazos residuales mínimos y máximos elegibles para la emisión por sustitución.
- 6.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente General o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión por sustitución serán emitidos en su totalidad sin impresión física de los mismos, por lo que los solicitantes deberán otorgar mandato al Banco Central de Chile para su registro en una empresa de depósito de valores. Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores

- 7.- Se deja expresa constancia para todos los efectos legales que la sustitución y canje no modifica ni altera las condiciones de la obligación contraída por el emisor ni implica novación de la misma.
- 8.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento".

- 11.- Aquellos Pagarés que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.
- 12.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requiera este Capítulo.

CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)

EN DÓLARES

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá pagarés al portador, expresados y reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin intereses, los que se denominarán "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".
- 2.- El plazo de vencimiento de estos títulos corresponderá a los mismos vencimientos establecidos en los instrumentos originales presentados para su sustitución y canje de acuerdo a lo señalado en el número 4 siguiente.
- 3.- Los Pagarés se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente el día de su vencimiento.

Si ese día no es hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio antes citado vigente a este último día.

- 4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile haya determinado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla.
- 5.- La Gerencia de División Política Financiera determinará la oportunidad, los montos, los cortes, los pagarés y los plazos residuales mínimos y máximos elegibles para la emisión por sustitución.
- 6.- Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente General o del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los pagarés correspondientes a una emisión por sustitución serán emitidos en su totalidad sin impresión física de los mismos, por lo que los solicitantes deberán otorgar mandato al Banco Central de Chile para su registro en una empresa de depósito de valores. Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores.

- 7.- Se deja expresa constancia para todos los efectos legales que la sustitución y canje no modifica ni altera las condiciones de la obligación contraída por el emisor ni implica novación de la misma.
- 8.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares".

- 11.- Aquellos Pagarés que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a esa fecha.
- 12.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requiera este Capítulo.